



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2017-00718-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se disponga la terminación del presente litigio por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de octubre del 2023.

**DALILA CONTRERASN ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Procuradora Judicial de la parte ejecutante solicita la culminación del presente litigio por pago total de la obligación demandada, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P.; consiguientemente decretese el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

A.) El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0; y la persona natural ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, C.C. 22.544.298, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro y CDT de las siguientes entidades Bancarias: AV VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., BBVA S.A., POPULAR S.A., BOGOTA S.A., BANCOOMEVA S.A., COLAPTRIA S.A.; ordenado mediante

proveído veintitrés de noviembre de 2017, comunicada con oficios Nos. 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416 del cuatro (4) de diciembre de 2017.

B.) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por EFAS DISTRIBUCIONES contra la integrante de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, cursante en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo**, radicado con el No. 2016-00966-00, comunicada con oficio No. 4239 del veinticuatro (24) de noviembre del 2017. Ofíciase.

C) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por la sociedad ZIBOJECT S.A.S. contra los integrantes de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, y ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298; cursante en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo**, radicado con el No. 2017-00059-00, comunicada con oficio No. 5257 del veintiséis (26) de noviembre del 2018. Ofíciase.

D) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Laboral, propiciado por la sociedad PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA Nit 830.113.035-4 contra los integrantes de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, y ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo**, radicado con el No. 2016-00430-00, comunicada con oficio No. 5258 del veintiséis (26) de noviembre del 2018. Ofíciase.

E) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por la sociedad ZIBOJECT S.A.S. contra los integrantes de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, y ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple**

de Sincelejo, radicado con el No. 2017-00059-00, comunicada con oficio del catorce (14) de julio del 2020 y . Ofíciense.

F) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por la sociedad PROTEX S.A. contra el integrante de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, cursante en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo**, radicado con el No. 2018-00089-00, comunicada con oficio No. 0766 del diez (10) de junio del 2022. Ofíciense.

G) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por la sociedad DISTRIBUIDORA SICMAFAR,A S.A.S contra el integrante de la parte ejecutada Sociedad VIAMEDICA DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.516.683-0, cursante en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo**, radicado con el No. 2019-00642-00, comunicada con oficio No. 0767 del diez (10) de junio del 2022. Ofíciense.

H) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo**, radicado con el No. 2022-00484-00, comunicada con oficio No. 1475 del diecinueve (19) de diciembre del 2022. Ofíciense.

I) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por BANCO BBVA S.A. contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo**, radicado con el No. 2018-00008-00, comunicada con oficio No. 1473 del diecinueve (19) de diciembre del 2022. Ofíciense.



J) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, radicado con el No. 2018-00813-00, comunicada con oficio No. 1476 del diecinueve (19) de diciembre del 2022, remitido al **Juzgado Primero Civil Municipal** por impedimento y con radicado 70-001-40-03-001-2022-00484-00. Ofíciase.

K) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por ZIBOJECT S.A.S contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO, cedula de ciudadanía No. 22.544.298, cursante en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo**, radicado con el No. 2017-00561-00, comunicada con oficio No. 1474 del diecinueve (19) de diciembre del 2022. Ofíciase.

* Por otro lado como mediante proveídos del veintidós (22) de agosto de 2019 y trece (13) de julio de 2020, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de este asunto, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-2018-00882-00, razón por la que se dejarán las cautelas decretadas a disposición de esa Judicatura.

1) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias mencionadas, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal A**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Multiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra

la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

2) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal C**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

3) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal D**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

4) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal E**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

5) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal H**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero



a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

6) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal I**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

7) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal J**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

8) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, en el sentido que la medida arriba referenciada en el **literal K**, respecto a la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **ANGELICA PATRICIA REALES FONTALVO**, sigue vigente pero a órdenes del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, al interior del proceso ejecutivo iniciado por JORGE EMILIO MONTES MONTES, contra la integrante de la parte ejecutada ANGELICA PATRICIA REALES MONTES, radicado bajo el No. 70-001-41-89-001-**2018-00882-00**.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433e7483983b8fb8586c2c8b9c27b586bfb3c81257186a45239725a1191c58d**

Documento generado en 25/10/2023 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>